



“CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA EL REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES GAMMA, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”.

**Contrato JUR-C-038/2012
Resolución JUR-RLG-009/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”, y **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi carácter de Apoderado General Administrativo Con Cláusula Especial de la Sociedad “**INVERSIONES GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**INVERSIONES GAMMA, S. A. de C. V.**”, con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], tal como compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Inversiones Gamma, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Roberto Alvergue Vides, a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad de capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su domicilio es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su finalidad es la adquisición de acciones y participaciones de otras compañías, ya sea nacionales o extranjeras, y toda clase de títulosvalores, y en general, realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines; que su capital mínimo es de doscientos mil colones; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previa autorización de ésta, podrá otorgar toda clase de actos y contratos, por el período de tres años contados a partir de la fecha de su elección; Testimonio inscrito al número veintisiete del Libro cuatrocientos setenta, del folio doscientos sesenta y siete y siguientes, del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada por la Sociedad Inversiones Gamma, S. A. de C. V., a favor del señor **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA**, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil doce, quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos y contratos derivados de licitaciones públicas, inscrito al número veinticuatro del Libro un mil quinientos treinta, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de octubre de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré "**LA SUPERVISIÓN**" o "**EL SUPERVISOR**", convenimos en celebrar el presente "**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES GAMMA, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero nueve pleca dos mil doce, de las catorce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y



su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de Supervisión Técnica de la obra plasmada en la verificación estricta de la obra "**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD G.M. INVERSIONES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", hasta su conclusión y cierre del mismo, con estricta y absoluta sujeción a los documentos técnicos dados por el carpetista o diseñador: planos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cómputos métricos, presupuesto, plan de trabajo, cronograma y condiciones generales de ejecución de obra. **El alcance del presente** contrato será entregar un edificio de dos entresijos que constará de reforzamiento desde su fundación (zapatas, pilotes, tensores) hasta sus columnas y vigas, con losas de entresijos rígidas (concreto y hierro) y paredes perimetrales de ladrillo de bloque de concreto, una distribución óptima de las diferentes oficinas que se ubicarán. Cada oficina constará de cubículo para jefe, sala de reuniones, cubículos para archivos, servicios sanitarios para hombres y mujeres, área de café o servicios generales, área de secretaria, área de técnicos y colaboradores, bodegas. Además estarán dotadas de un pasillo en cada nivel (dos niveles), para fines de desplazamiento o evacuación, conectados al edificio poniente y al norte con escalera de emergencia existente, puertas de doble abatimiento de vidrio, ventanas de aluminio y celosía de vidrio, sistema eléctrico, iluminación adecuada para fines de oficinas bajo especificaciones del diseñador, cielo falso, divisiones de tabla roca, piso de cerámica, entre otros. Todo esto debidamente supervisado bajo las normas y reglamentos vigentes de la construcción, y listo para su habitación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia, adjuntos a la requisición número cero doce mil treinta y seis, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero nueve pleca dos mil doce, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce; **d)** Las garantías; **e)** La Bitácora; **f)** El Programa de Ejecución del Proyecto; **g)** Las órdenes de cambio, si las hubiere; **h)** Las prórrogas, si las hubiere; **i)** La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar la construcción; **j)** El estudio de factibilidad de la obra y diseño; **k)** La declaración del "SUPERVISOR" que conoce y está de acuerdo con

el diseño proporcionado por la institución, y que es factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido; y l) Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la LACAP. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, se resolverá de común acuerdo entre las partes. **TERCERA: PLAZO.** El contrato tendrá una duración de doscientos ^{diez (210)} días calendario como máximo, para la realización de la supervisión, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad al plazo que pudiera prorrogarse el contrato de ejecución de la obra pública. **CUARTA: PRECIO.** El total del servicio asciende a la suma de **veinticuatro mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 24,803.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contratará a "LA SUPERVISIÓN" de la obra, para que se cumplan todas las especificaciones técnicas que implica la construcción del proyecto y tendrá la autoridad, obligaciones y responsabilidades siguientes: **a)** "EL EJECUTOR DE LA OBRA" suministrará a "LA SUPERVISIÓN" las facilidades razonables necesarias para que ésta pueda estar segura que el trabajo se está ejecutando adecuadamente y que los materiales que se estén usando cumplan con los requisitos y propósitos de los planos y demás Documentos Contractuales; **b)** "EL EJECUTOR DE LA OBRA" no continuará antes de la aceptación por parte de "LA SUPERVISIÓN" de un proceso constructivo, con procesos constructivos subsiguientes; **c)** "EL SUPERVISOR" autorizará el inicio de cada proceso constructivo y aprobará la terminación de cada uno de ellos; **d)** "LA SUPERVISIÓN", comprenderá toda o cualquier parte del trabajo, incluyendo la calidad y cantidad de materiales, así como la preparación, fabricación o elaboración de los diferentes elementos constructivos; **e)** "EL SUPERVISOR" tendrá autoridad para ordenar el paro, sin responsabilidad para "LA ANSP" y "EL SUPERVISOR", de cualquier trabajo en el cual "EL EJECUTOR DE LA OBRA" no proporcionare las facilidades requeridas para tales inspecciones; **f)** "EL EJECUTOR DE LA OBRA" está obligado, en cualquier tiempo antes de la aceptación final de las obras, a descubrir las partes de trabajo que hubiese cubierto en contravención con lo dispuesto en el literal a) de esta Cláusula. "EL EJECUTOR DE LA OBRA" restaurará dichas partes de la obra, de acuerdo con las normas exigidas por las especificaciones y a sufragar los costos del retiro, demolición, remoción o cualquier actividad necesaria así como la reconstrucción de la misma,



independientemente de que el trabajo así descubierto al examinarlo resulte aceptable o no aceptable; **g)** No se ejecutará trabajo alguno, ni se usarán materiales sin la vigilancia adecuada o inspección del "SUPERVISOR" o de su representante. La omisión del rechazo de cualquier trabajo o material defectuoso, en ninguna forma impedirá su rechazo en lo futuro, al descubrirse dicho defecto, ni obligará a "LA ANSP" a su aceptación final; **h)** En caso en que alguna empresa de servicio público, estuviera directamente afectada por el trabajo ejecutado bajo el presente contrato, dicho trabajo estará sujeto a inspección de sus representantes, la cual en ninguna forma significará que la empresa de servicio público, se considerará como una de las partes contratantes y en ninguna forma interferirá con los derechos de cualquiera de las partes del contrato; **i)** "EL SUPERVISOR" tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de obra ejecutada, para hacer las estimaciones de pago. Tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total y si fuere necesario, ordenar la suspensión de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. Asimismo, verificará el cumplimiento de las normas de Seguridad; **j)** "EL SUPERVISOR" interpretará los Documentos Contractuales y Órdenes de Cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el trabajo; **k)** "EL SUPERVISOR" no estará autorizado para revocar, ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato o sus anexos. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones; **l)** Será responsabilidad del "SUPERVISOR" tomar decisiones y comunicarlas por escrito a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y/o al "EJECUTOR DE LA OBRA" con relación a reclamos de aspectos inherentes a la correcta ejecución del trabajo; **m)** Las decisiones del "SUPERVISOR" serán definitivas, siempre que no contravengan disposiciones contractuales o que no estén involucradas en cuestiones financieras o de tiempo; **n)** "EL SUPERVISOR" deberá contar con los servicios de un laboratorio de materiales con experiencia comprobable, para pruebas y ensayos del material a utilizar; **ñ)** "LA SUPERVISIÓN" verificará la incorporación e implementación de los requisitos ambientales para el proyecto, así como la obtención por parte del "EJECUTOR DE LA OBRA" de los permisos ambientales relacionados tales como, botaderos, previos a la ejecución de las obras; **o)** "EL SUPERVISOR" no podrá autorizar sin previo consentimiento de la Dirección General de "LA ANSP", la realización de trabajos que impliquen modificaciones al contrato a supervisar; **p)** Aprobar o rechazar el Plan de Utilización de Anticipo del "EJECUTOR DE LA OBRA", en coordinación con el

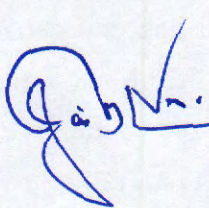

Administradores de contrato de la obra a ejecutar; **q)** Verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado en coordinación con los Administradores de contrato de la obra a ejecutar; **r)** Aprobar o rechazar los informes mensuales de avance físico-financiero de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados por el "EJECUTOR DE LA OBRA", en el sitio de la obra; **s)** Aprobar o rechazar el avance físico y financiero relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por el "EJECUTOR DE LA OBRA", en coordinación el Administrador de contrato de la obra a ejecutar; **t)** Certificar el cumplimiento del control de calidad de la obra realizada por el "EJECUTOR DE LA OBRA"; **u)** Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto, hasta que el "EJECUTOR DE LA OBRA" realice las acciones correctivas de forma satisfactoria, o que éste muestre técnicamente lo contrario a satisfacción de "LA SUPERVISIÓN"; **v)** Entregar al finalizar la obra constructiva, un informe final, y junto con el "EJECUTOR DE LA OBRA", los planos "Cómo construido" y los respectivos permisos de habitación emitidos por OPAMSS. **SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. A) Condiciones de pago.** Los pagos se efectuarán por medio de siete desembolsos iguales contra entrega de un informe de las actividades en ese periodo, este informe contendrá copias de bitácoras, fotografías, copias de pruebas o ensayos de laboratorio si las hubiera, avances físicos y financieros de la obra, copias de actas de reuniones entre contratista, supervisión y administrador del contrato por la ANSP, como de otras reuniones u órdenes importantes, planos talleres si los hubiera, copia de detalles importantes de la obra, cronograma actualizado de la obra, copia de estimación autorizada para pago al constructor si la hubiera, proyecciones futuras, y otros datos de relevancia para el avance y visión de la obra. **B) Forma de pago.** A través de cheque emitido a favor de "LA SUPERVISIÓN" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con lo dispuesto en el literal a) de esta Cláusula. El trámite de pago lo realizará "LA SUPERVISIÓN" en coordinación con los Administradores de contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales y copia de este contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente.

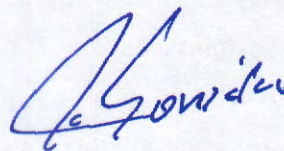


OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA SUPERVISIÓN" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos(US\$ 2,480.35)** y con vigencia de trescientos noventa días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con los servicios requeridos en esta contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA SUPERVISIÓN" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA SUPERVISIÓN" si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Arquitecta Carolina Gonzáles, Encargada de Obra Civil, del departamento de Mantenimiento — o a la persona que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quienes actuará en representación de ésta en la ejecución del mismo, teniendo como responsabilidad velar que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo con las condiciones pactadas, entre ellas elaborar y suscribir junto con "LA SUPERVISIÓN" las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones del servicio, según el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA SUPERVISIÓN" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las

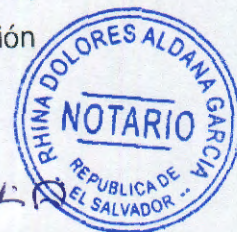
modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA SUPERVISIÓN" en Calle y Colonia La Mascota número ciento cuarenta y cuatro, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.-~~Enmendado-siete-Entrelineado-diez-(210)-VALEN.-Enmendado-Encarg~~ada de obra civil del departamento de Mantenimiento-VALE.-





En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas y diez minutos del día once de diciembre de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número, cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres y con su Número de Identificación



Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno , actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación [REDACTED] [REDACTED], cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en mi carácter de Apoderado General Administrativo Con Cláusula Especial de la Sociedad "INVERSIONES GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES GAMMA, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería **DOY FE** de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**LA SUPERVISIÓN**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente "**CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES GAMMA, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**:
"Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con



Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“la institución contratante”** o **“LA ANSP”**, y **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi carácter de Apoderado General Administrativo Con Cláusula Especial de la Sociedad **“INVERSIONES GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INVERSIONES GAMMA, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], tal como compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Inversiones Gamma, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Roberto Alvergue Vides, a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad de capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su domicilio es la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su finalidad es la adquisición de acciones y participaciones de otras compañías, ya sea nacionales o extranjeras, y toda clase de títulosvalores, y en general, realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines; que su capital mínimo es de doscientos mil colones; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previa autorización de ésta, podrá otorgar toda clase de actos y contratos, por el período de tres años contados a partir de la fecha de su elección; Testimonio inscrito al número veintisiete del Libro cuatrocientos setenta, del folio doscientos sesenta y siete y siguientes, del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de mil novecientos



ochenta y cinco; **B)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada por la Sociedad Inversiones Gamma, S. A. de C. V., a favor del señor **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MAGAÑA**, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil doce, quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos y contratos derivados de licitaciones públicas, inscrito al número veinticuatro del Libro un mil quinientos treinta, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de octubre de dos mil doce; quien en lo sucesivo me denominaré **"LA SUPERVISIÓN"** o **"EL SUPERVISOR"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP, SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD INVERSIONES GAMMA, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero nueve pleca dos mil doce, de las catorce horas y veinte minutos del día treinta de noviembre de dos mil doce; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de Supervisión Técnica de la obra plasmada en la verificación estricta de la obra **"CONTRATO DE OBRA PÚBLICA PARA EL REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO SUR DE LA ANSP SEDE SANTA TECLA, ENTRE LA SOCIEDAD G.M. INVERSIONES, S. A. DE C. V, Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"**, hasta su conclusión y cierre del mismo, con estricta y absoluta sujeción a los documentos técnicos dados por el carpetista o diseñador: planos, especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios, cómputos métricos, presupuesto, plan de trabajo, cronograma y condiciones generales de ejecución de obra. **El alcance del presente** contrato será entregar un edificio de dos entresijos que constará de reforzamiento desde su fundación (zapatas, pilotes, tensores) hasta sus columnas y vigas, con losas de entresijos rígidas (concreto y hierro) y paredes perimetrales de ladrillo de bloque de concreto, una distribución óptima de las diferentes oficinas que se ubicarán. Cada oficina constará de cubículo para jefe, sala de reuniones, cubículos para archivos, servicios sanitarios para hombres y mujeres, área de café o servicios generales,



área de secretaria, área de técnicos y colaboradores, bodegas. Además estarán dotadas de un pasillo en cada nivel (dos niveles), para fines de desplazamiento o evacuación, conectados al edificio poniente y al norte con escalera de emergencia existente, puertas de doble abatimiento de vidrio, ventanas de aluminio y celosía de vidrio, sistema eléctrico, iluminación adecuada para fines de oficinas bajo especificaciones del diseñador, cielo falso, divisiones de tabla roca, piso de cerámica, entre otros. Todo esto debidamente supervisado bajo las normas y reglamentos vigentes de la construcción, y listo para su habitación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los Términos de Referencia, adjuntos a la requisición número cero doce mil treinta y seis, de fecha cinco de noviembre de dos mil doce; **c)** La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero nueve pleca dos mil doce, de fecha treinta de noviembre de dos mil doce; **d)** Las garantías; **e)** La Bitácora; **f)** El Programa de Ejecución del Proyecto; **g)** Las órdenes de cambio, si las hubiere; **h)** Las prórrogas, si las hubiere; **i)** La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar la construcción; **j)** El estudio de factibilidad de la obra y diseño; **k)** La declaración del "SUPERVISOR" que conoce y está de acuerdo con el diseño proporcionado por la institución, y que es factible realizarlo con los materiales, precio y plazo convenido; y **l)** Cualquier otra que se establezca en el Reglamento de la LACAP. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, se resolverá de común acuerdo entre las partes. **TERCERA: PLAZO.** El contrato tendrá una duración de doscientos ^{diez (210)} días calendario como máximo, para la realización de la supervisión, contados a partir de la fecha de la firma del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad al plazo que pudiera prorrogarse el contrato de ejecución de la obra pública. **CUARTA: PRECIO.** El total del servicio asciende a la suma de **veinticuatro mil ochocientos tres dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 24,803.50)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", contratará a "LA SUPERVISIÓN" de la obra, para que se cumplan todas las especificaciones técnicas que implica la construcción del proyecto y tendrá la autoridad, obligaciones y responsabilidades siguientes: **a)** "EL EJECUTOR DE LA OBRA" suministrará a "LA SUPERVISIÓN" las facilidades razonables necesarias para que ésta pueda estar segura que el trabajo se está ejecutando adecuadamente y que los



materiales que se estén usando cumplan con los requisitos y propósitos de los planos y demás Documentos Contractuales; **b)** "EL EJECUTOR DE LA OBRA" no continuará antes de la aceptación por parte de "LA SUPERVISIÓN" de un proceso constructivo, con procesos constructivos subsiguientes; **c)** "EL SUPERVISOR" autorizará el inicio de cada proceso constructivo y aprobará la terminación de cada uno de ellos; **d)** "LA SUPERVISIÓN", comprenderá toda o cualquier parte del trabajo, incluyendo la calidad y cantidad de materiales, así como la preparación, fabricación o elaboración de los diferentes elementos constructivos; **e)** "EL SUPERVISOR" tendrá autoridad para ordenar el paro, sin responsabilidad para "LA ANSP" y "EL SUPERVISOR", de cualquier trabajo en el cual "EL EJECUTOR DE LA OBRA" no proporcionare las facilidades requeridas para tales inspecciones; **f)** "EL EJECUTOR DE LA OBRA" está obligado, en cualquier tiempo antes de la aceptación final de las obras, a descubrir las partes de trabajo que hubiese cubierto en contravención con lo dispuesto en el literal a) de esta Cláusula. "EL EJECUTOR DE LA OBRA" restaurará dichas partes de la obra, de acuerdo con las normas exigidas por las especificaciones y a sufragar los costos del retiro, demolición, remoción o cualquier actividad necesaria así como la reconstrucción de la misma, independientemente de que el trabajo así descubierto al examinarlo resulte aceptable o no aceptable; **g)** No se ejecutará trabajo alguno, ni se usarán materiales sin la vigilancia adecuada o inspección del "SUPERVISOR" o de su representante. La omisión del rechazo de cualquier trabajo o material defectuoso, en ninguna forma impedirá su rechazo en lo futuro, al descubrirse dicho defecto, ni obligará a "LA ANSP" a su aceptación final; **h)** En caso en que alguna empresa de servicio público, estuviera directamente afectada por el trabajo ejecutado bajo el presente contrato, dicho trabajo estará sujeto a inspección de sus representantes, la cual en ninguna forma significará que la empresa de servicio público, se considerará como una de las partes contratantes y en ninguna forma interferirá con los derechos de cualquiera de las partes del contrato; **i)** "EL SUPERVISOR" tendrá que inspeccionar y certificar la calidad y cantidad de obra ejecutada, para hacer las estimaciones de pago. Tendrá autoridad para inspeccionar, aceptar o rechazar cualquier trabajo parcial o total y si fuere necesario, ordenar la suspensión de la obra para asegurar la correcta ejecución del contrato. Asimismo, verificará el cumplimiento de las normas de Seguridad; **j)** "EL SUPERVISOR" interpretará los Documentos Contractuales y Órdenes de Cambio y resolverá cualquier duda relacionada con el trabajo; **k)** "EL SUPERVISOR" no estará autorizado para revocar,



ampliar, ceder o renunciar a ninguna de las estipulaciones del contrato o sus anexos. No podrá aprobar o aceptar trabajos contrarios a dichas estipulaciones; **l)** Será responsabilidad del "SUPERVISOR" tomar decisiones y comunicarlas por escrito a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y/o al "EJECUTOR DE LA OBRA" con relación a reclamos de aspectos inherentes a la correcta ejecución del trabajo; **m)** Las decisiones del "SUPERVISOR" serán definitivas, siempre que no contravengan disposiciones contractuales o que no estén involucradas en cuestiones financieras o de tiempo; **n)** "EL SUPERVISOR" deberá contar con los servicios de un laboratorio de materiales con experiencia comprobable, para pruebas y ensayos del material a utilizar; **ñ)** "LA SUPERVISIÓN" verificará la incorporación e implementación de los requisitos ambientales para el proyecto, así como la obtención por parte del "EJECUTOR DE LA OBRA" de los permisos ambientales relacionados tales como, botaderos, previos a la ejecución de las obras; **o)** "EL SUPERVISOR" no podrá autorizar sin previo consentimiento de la Dirección General de "LA ANSP", la realización de trabajos que impliquen modificaciones al contrato a supervisar; **p)** Aprobar o rechazar el Plan de Utilización de Anticipo del "EJECUTOR DE LA OBRA", en coordinación con el Administradores de contrato de la obra a ejecutar; **q)** Verificar el cumplimiento de la utilización del anticipo de acuerdo al programa de utilización presentado en coordinación con los Administradores de contrato de la obra a ejecutar; **r)** Aprobar o rechazar los informes mensuales de avance físico-financiero de los trabajos y de los inventarios de los equipos y/o materiales suministrados por el "EJECUTOR DE LA OBRA", en el sitio de la obra; **s)** Aprobar o rechazar el avance físico y financiero relacionado con las estimaciones presentadas a cobro por el "EJECUTOR DE LA OBRA", en coordinación el Administrador de contrato de la obra a ejecutar; **t)** Certificar el cumplimiento del control de calidad de la obra realizada por el "EJECUTOR DE LA OBRA"; **u)** Verificar que se corrijan aquellos procesos u ordenar el retiro de aquellos materiales que no reúnan los requisitos y que puedan conducir a un detrimento significativo de la calidad del proyecto, hasta que el "EJECUTOR DE LA OBRA" realice las acciones correctivas de forma satisfactoria, o que éste muestre técnicamente lo contrario a satisfacción de "LA SUPERVISIÓN"; **v)** Entregar al finalizar la obra constructiva, un informe final, y junto con el "EJECUTOR DE LA OBRA", los planos "Cómo construido" y los respectivos permisos de habitación emitidos por OPAMSS. **SEXTA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. A) Condiciones de pago.** Los pagos se efectuarán por medio de siete desembolsos iguales contra entrega de un



[Handwritten signature]

informe de las actividades en ese periodo, este informe contendrá copias de bitácoras, fotografías, copias de pruebas o ensayos de laboratorio si las hubiera, avances físicos y financieros de la obra, copias de actas de reuniones entre contratista, supervisión y administrador del contrato por la ANSP, como de otras reuniones u órdenes importantes, planos talleres si los hubiera, copia de detalles importantes de la obra, cronograma actualizado de la obra, copia de estimación autorizada para pago al constructor si la hubiera, proyecciones futuras, y otros datos de relevancia para el avance y visión de la obra. **B) Forma de pago.** A través de cheque emitido a favor de "LA SUPERVISIÓN" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente acorde con lo dispuesto en el literal a) de esta Cláusula. El trámite de pago lo realizará "LA SUPERVISIÓN" en coordinación con los Administradores de contrato, para lo cual deberá presentar la factura de consumidor final con la inclusión de todos los tributos legales y copia de este contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA SUPERVISIÓN" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil cuatrocientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América con treinta y cinco centavos(US\$ 2,480.35)** y con vigencia de trescientos noventa días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con los servicios requeridos en esta contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a hacer efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, según el artículo treinta y tres literal b) de la LACAP; sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido a "LA SUPERVISIÓN" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la



Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables a "LA SUPERVISIÓN" si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo de la Arquitecta Carolina Gonzáles, Encargada de obra civil del departamento de Mantenimiento — o a la persona que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quienes actuará en representación de ésta en la ejecución del mismo, teniendo como responsabilidad velar que la ejecución del contrato se realice en el plazo acordado y de acuerdo con las condiciones pactadas, entre ellas elaborar y suscribir junto con "LA SUPERVISIÓN" las actas de recepción provisionales, parciales o definitivas de las adquisiciones del servicio, según el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen



contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "LA SUPERVISIÓN" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "LA SUPERVISIÓN" en Calle y Colonia La Mascota número ciento cuarenta y cuatro, San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.""". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa



y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, de los meses de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes: A)** Fotocopia del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Inversiones Gamma, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Roberto Alvergue Vides, a las diecisiete horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad de capital, de forma anónima, sujeta al régimen de capital variable, que su domicilio es la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su finalidad es la adquisición de acciones y participaciones de otras compañías, ya sea nacionales o extranjeras, y toda clase de títulosvalores, y en general, realizar todos aquellos actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines; que su capital mínimo es de doscientos mil colones; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien previa autorización de ésta, podrá otorgar toda clase de actos y contratos, por el período de tres años contados a partir de la fecha de su elección; Testimonio inscrito al número veintisiete del Libro cuatrocientos setenta, del folio doscientos sesenta y siete y siguientes, del Registro de Sociedades, el día trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco; **B)** Fotocopia del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada por la Sociedad Inversiones Gamma, S. A. de C. V., a favor del compareciente, ante los oficios notariales de Rafael Antonio Reyes Gutiérrez, a las diez horas del día catorce de septiembre de dos mil doce, quien faculta al apoderado a firmar toda clase de documentos y contratos derivados de licitaciones públicas, inscrito al número veinticuatro del Libro un mil quinientos treinta, del folio ciento noventa y dos al folio doscientos uno, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, el día ocho de octubre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente

instrumento compuesto de nueve hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.** -Enmendado-siete-Entrelineado=diez-(210)-VALEN.- Enmendado Encargada de Obra Civil, del departamento de Mantenimiento-VALE.-

J. J. V.



J. González



S. J. A.

